



¿Delitos de lesa humanidad?

Las sanciones internacionales al TERRORISMO y su financiamiento

- El Estatuto de la Corte Penal Internacional no establece en su artículo 7 el delito de terrorismo. A partir del 1º de julio de 2009, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá convocar a una Conferencia de Revisión de los Estados Partes para examinar las enmiendas al Estatuto y seguramente se incluirá al terrorismo y sus financieras



En el marco de las Naciones Unidas, se han elaborado trece convenios internacionales que comprometen a los Estados miembros a establecer sanciones contra las actividades terroristas, incluyendo el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (25 de febrero de 2000), en cuyo preámbulo destaca que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen del financiamiento que pueden obtener los terroristas.

Es la primera vez que un organismo multilateral se refiere explícitamente al financiamiento del terrorismo. Ocurridos los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, otros organismos supraregionales establecieron acuerdos internacionales, como es el caso de la Organización de Estados Americanos (OEA), que el 6 de marzo de 2002, en Barbados, aprueba la Primera Convención Interamericana contra el Terrorismo.

La Convención Interamericana hace suyas las definiciones de delitos incluidas en convenciones existentes, entre ellas las de La Haya y Montreal contra el secuestro de aviones, y las de la ONU contra el secuestro de diplomáticos, la toma de rehenes, los atentados con bomba y la financiación del terrorismo.

El Artículo 4 de esta convención, referido a las "Medidas para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo" obliga a los Estados miembros a "establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva".

En 2001, a raíz del 11-S, el Consejo de Seguridad estableció un Comité contra el Terrorismo, en acato a la resolución 1373. Esta resolución obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para prevenir las actividades terroristas y penalizar diversas formas de acciones terroristas. Asimismo, promover la cooperación entre los países. Los Estados miembros están obligados a informar periódicamente al Comité contra el Terrorismo sobre las medidas que han adoptado para aplicar la resolución 1373.

Otra disposición internacional está contenida en "Las 9 Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El terrorismo no es ajeno a Europa. Solo en el Reino Unido, Irlanda y en España ha sumado más de 5.000 muertos en treinta años. Los hechos de mayor repercusión de terrorismo internacional fueron los atentados de Madrid (11 de marzo de 2004) y de Londres (7 de julio de 2005).

El 21 de septiembre de 2001, el Consejo Europeo adopta un plan de acción para luchar contra el terrorismo. El 3 de octubre de 2001, la Comisión Europea propone que los Estados miembros congelen todos los fondos pertenecientes a 27 organizaciones e individuos sospechosos de financiar las actividades terroristas. El 12 de diciembre de 2001, la Comisión destina a un grupo de expertos científicos a la lucha contra el terrorismo biológico y químico.

Finalmente, el 28 de febrero de 2002, la Unión Europea crea Eurojust, cuyo objetivo es el de facilitar la interacción entre las autoridades judiciales, a la vez que ofrece a las personas sospechosas o condenadas las garantías necesarias.



Sede de la Corte Penal Internacional, en La Haya, Holanda.

Terrorismo ¿Delito de Lesa Humanidad?

El Estatuto de la Corte Penal Internacional establece en su artículo 7 como crímenes de lesa humanidad: Asesinato. Exterminio. Esclavitud. Deportación o traslado forzoso de población. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional. Tortura. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable. Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. Desaparición forzada de personas. El crimen de apartheid. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

El delito de terrorismo, según el juez español Baltasar Garzón, "puede tener cabida a pesar de que expresamente no está señalado en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional. En su encabezamiento, este artículo dice que: "Se considerarán crímenes contra la humanidad, a los efectos del presente estatuto, cuando el crimen de lesa humanidad sea cometido como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una



Las sanciones internacionales...

población civil o con conocimiento de dicho ataque".

Pero tomemos un interrogante del documento "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Preguntas frecuentes (traducción no oficial)", publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, en octubre de 1998.

¿Enjuiciará la Corte las actividades terroristas y el tráfico de drogas que son los crímenes más importantes que se cometen en muchas partes del mundo?

En la Conferencia de Roma, los Estados no pudieron ponerse de acuerdo en cuanto a la definición de terrorismo. Algunos Estados consideraron que el enjuiciamiento de los crímenes relacionados con la droga implicaba problemas de investigación que ejercerían demasiada presión sobre los recursos de la Corte. Otros argumentaron que crímenes tan notorios y dañinos no debían escapar a la jurisdicción de la Corte. Para responder a esta preocupación la Conferencia de Roma aprobó una resolución que recomienda que la Conferencia de Revisión tenga en cuenta la inclusión de dichos crímenes en la jurisdicción de la Corte. Esta podrá, por lo tanto, ejercer jurisdicción sobre los crímenes de terrorismo y tráfico de drogas cuando tenga la aprobación de la Conferencia de Revisión.

Hoy muchos países y movimientos sociales que abogan por incluir el terrorismo en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma).

El expresidente de Colombia, Alfonso López Michelsen, en una ponencia presentada en el II Congreso Internacional sobre Víctimas del Terrorismo, realizada en Bogotá los días 23 y 24 de febrero de 2005, afirmó "... el delito de terrorismo no existe como tal. No existe porque es extremadamente difícil de definir. Tan difícil que cuando se intentó en Ginebra una definición que cobijara el concepto que percibimos como terrorismo, fue imposible llegar a un acuerdo y a lo más próximo a que se llegó, fue a decir, equivocadamente por cierto, que el terrorismo es la tentativa de luchar por la fuerza contra el Estado".

Agregó que el terrorismo no es exclusivamente contra el Estado. "En ciertas conven-

ciones, en ciertas declaraciones existen visos de una definición, pero como tal el terrorismo no lo es. No podría llegarse ante el Tribunal de Roma con el argumento de que un fulano de tal incurrió en terrorismo, sino que aquellos actos que ya están tipificados como delitos y están al servicio o como consecuencia del terrorismo, si encuentran investigación, sanción y reparación. Me refiero, por ejemplo, al genocidio que es un delito, se puede acusar por genocidio. El secuestro es un delito y desde luego es auxiliar del terrorismo, el cual se puede invocar para obtener una sanción contra quien lo practique.

"El debate acerca de la tipificación de la conducta penalizada, pone en aprietos a muchos Estados porque no existe definición de terrorismo que no tenga en cuenta alguna consideración de índole política. Muchos movimientos de liberación nacional, cuando enfrentaban a las potencias colonizadoras en su lucha por la emancipación, y otros que han usado y usan la fuerza para defender el ejercicio de su derecho a la autodeterminación de los pueblos han sido acusados de terroristas y tiempo después se han constituido en partidos gobernantes o integrantes de negociaciones políticas nacionales e internacionales", asegura Marcelo Sturbin, en el documento "La Corte Penal Internacional y el Terrorismo".

Según el experto en materia jurídica internacional, el terrorismo internacional puede incluirse como delito de competencia de la Corte Penal Internacional, sólo mediante la reforma del Estatuto de Roma. Los artículos 121 y 123 presentan el procedimiento adecuado. "Siete años después de la entrada en vigor –es decir a partir del 1º de julio de 2009–, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Conferencia de Revisión de los Estados Partes para examinar las enmiendas al Estatuto, que podrá comprender los crímenes del artículo 5 pero no limitándose a ellos forzosamente".





Reunión del Consejo de Seguridad de la ONU

La ex Yugoslavia y Ruanda

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda fueron instituidos el 11 de febrero de 1993 y el 8 de noviembre de 1994, respectivamente, por decisión del Consejo de Seguridad de la ONU para enjuiciar a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario (genocidio). La finalidad, según el Consejo de Seguridad, era poner término a tales violaciones y contribuir a restaurar y a mantener la paz. Con el establecimiento de los dos Tribunales ad hoc se ha dado, sin lugar a dudas, un gran paso en esa dirección y se da a los autores de dichas transgresiones y a las víctimas la inequívoca señal de que ya no se volverá a tolerar tan terrible comportamiento.

Cabe preguntarse, ¿Las miles de víctimas del terrorismo no representan un genocidio?

¿Difícil juzgar el financiamiento del terrorismo?

Un juez federal de Estados Unidos anuló el 23 de julio de 2007 el juicio en contra de cinco miembros de la Fundación Holy Land, acusados de enviar ayuda monetaria al grupo palestino Hamas, en el mayor caso de financiamiento al terrorismo en la historia de ese país.

Luego de un proceso de dos meses y tras 19 días de deliberaciones, el jurado no pudo alcanzar un veredicto unánime en la mayoría de los cargos, por lo que el juez Joe Fisi decidió anular el proceso que el Gobierno estadounidense había promovido como un caso histórico.

El Gobierno federal acusó a los cinco integrantes de la fundación, cuatro de ellos estadounidenses, de haber enviado al exterior al menos 12 millones de dólares destinados a proyectos caritativos controlados por el grupo palestino Hamas, clasificado por Estados Unidos como terrorista.

Definitivamente, en la lucha contra el terrorismo y sus financieros todavía hay mucho camino por construir. Mucha justicia por respetar y muchos derechos humanos por defender. ■

